

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00025-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726110000054, por un valor de ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$11.132.192).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLÓN TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.039.205) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 05 de febrero de 2022, hasta el 02 de marzo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726110000054, desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHENTA Y UN MIL TRECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$81.313) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

Juez. -

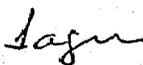
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 20 DEL MES abril DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 18

SECRETARIA:



Luz Adriana González Naváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00026-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO y EUCLIDES ORTIZ GUERRERO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100003839, por un valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$9.606470).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ GUERRERO y EUCLIDES ORTIZ GUERRERO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$8.150.000).

La suma de UN MILLÓN CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.014.264) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 21 de enero de 2022, hasta el 02 de marzo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100003839, desde el día 03 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$54.821) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Juez. -

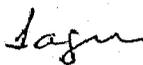
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 20 DEL MES abril DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 18

SECRETARIA:



Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2023-00031-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No.051726100006423, por un valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 16.839.661).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del código General del proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander.

RESUELVE

PRIMERO: ORDÈNESE a JUAN DE DIOS DELGADO DELGADO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000).

La suma de UN MILLON SETECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$1.703.825) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 1.9 puntos efectiva anual desde el día 17 de marzo de 2022, hasta el 23 de marzo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100006423, desde el día 24 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$121.562) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR NÚÑEZ PÉREZ

Juez. -

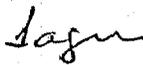
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 20 DEL MES abril DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 18

SECRETARIA:



Luz Adriana González Narváez

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2023-00032-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JUAN DE DIOS DELGADO DELGADO y GLADYS MARIA DELGADO DELGADO, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré No. 051726100003852, por un valor de SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.671.883).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JUAN DE DIOS DELGADO DELGADO y GLADYS MARIA DELGADO DELGADO, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.860.096).

La suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE (\$557.014) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF 6.5 puntos efectiva anual desde el día 02 de mayo de 2022, hasta el 23 de marzo de 2023.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051726100003852, desde el día 24 de marzo de 2023 y hasta

el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

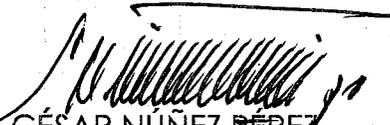
Por la suma de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$26.257) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte demandante y a BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ como su dependiente judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ
Juez. -

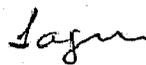
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

DE TEORAMA, N. DE S.

EL DIA DE HOY 20 DEL MES abril DE 2023

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO, POR ESTADO N° 18

SECRETARIA:



Luz Adriana González Narváez